



Madrid, 11 de septiembre de 2018

Plataforma por el Anticipo de la Edad de Jubilación

COP – CSL – CCOO – UGT - CSIF

En relación a la carta enviada a esta Secretaría de Estado de Seguridad Social el pasado 28 de agosto, solicitando información sobre los trámites realizados en relación al Real Decreto para establecer el coeficiente reductor de la edad de jubilación para la policía local, se informa que desde este Ministerio se han llevado a cabo todos los trámites correspondientes, solicitando informe con fecha de 7 de agosto, al resto de Ministerios implicados, en concreto al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Política Territorial. En cuanto este Ministerio reciba los informes favorables de dichos Departamentos Ministeriales pedirá sin más dilación, el correspondiente dictamen del Consejo de Estado.

Hasta la fecha, se han recibido los informes del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de la Federación Española de Municipios y Provincias, de los que se adjunta copia. Asimismo, se han mantenido contactos con la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, dependiente del Ministerio de Hacienda, y que ha solicitado una reunión para la aclaración de determinados aspectos de la regulación, cuya celebración se espera que tenga lugar en próximos días.

Además, en todo momento se ha trasladado por medio de conversaciones particulares con los diferentes representantes el estado de situación cuando así ha sido requerido.

Es conocido por ustedes, el interés que desde esta Secretaría de Estado se tiene en que dicha iniciativa legislativa salga adelante, por lo que desde este Departamento se realizarán todos los trámites oportunos de cooperación y coordinación con el resto de Ministerios implicados.

Reciban un afectuoso saludo,

Octavio José Granado Martínez



**PRESIDENTE**

Abel Caballero Álvarez

ALCALDE DE VIGO

DGSJCT/14038/JF-mh-90867

Sr. D. Octavio Granado Martínez  
Secretario de Estado de la Seguridad Social  
Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social  
Paseo de la Castellana, 63  
28071-Madrid

Madrid, 10 de Septiembre de 2018

*Querido Octavio:*

Estimado Secretario de Estado:

En relación a la solicitud de información que me formulas sobre la conveniencia de graduar la edad de jubilación de la Policía Local durante los años 2019 y 2020, debo expresarte mi rechazo total en la medida en que desde la Federación que presido siempre se ha exigido determinación precisa de la fecha cierta en que debe producirse la jubilación anticipada del colectivo fijada para el año 2018 y que el anterior gobierno de España incumplió, considerando que las normas reguladoras deben fijar el plazo exacto de su entrada en vigor excluyendo cualquier aplicación escalonada de las mismas.

Esta demanda se ha planteado desde la unanimidad de todos los Grupos Políticos representados en la Junta de Gobierno de la FEMP.

Añadido a lo anterior debo comunicarte que me consta el rechazo mostrado por las plataformas representativas del colectivo, ya que entienden no sin razón que la graduación de la edad de jubilación responde a dilaciones en la adopción de la medida, que en estos momentos no estarían justificadas.

Por lo expuesto te traslado que una disposición transitoria que gradúe la edad de jubilación durante los años 2019 y 2020 no contempla la voluntad manifestada por la FEMP ni lo que como Presidente de la misma Federación he sostenido reiteradamente siendo lo conveniente que el futuro Decreto Regulador establezca sin duda alguna que la jubilación anticipada se producirá el 1 de Enero de 2019.

Agradeciendo tu colaboración, recibe un cordial saludo.

*Mu saluda*

Abel Caballero

Presidente de la FEMP





MINISTERIO  
DE POLÍTICA TERRITORIAL  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**O F I C I O**

S/REF:

N/REF: EHP/lm/ 0226/2018

ASUNTO: REMISION INFORME

DESTINATARIO: **SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO,  
MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL**

En contestación a la petición de informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, relativo al proyecto de Real Decreto por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, una vez consultados los centros directivos, se adjunta informe elaborado por este departamento.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: José Miguel Bueno Sánchez

CSV : GEN-acc1-c321-3df5-12a8-8765-b4de-f64f-d194

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MIGUEL BUENO SANCHEZ | FECHA : 06/09/2018 13:07 | Sin acción específica





## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN EN FAVOR DE LOS POLICÍAS LOCALES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

En relación con el texto del proyecto de Real Decreto de referencia, remitido por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, una vez consultados los centros directivos del departamento, procede realizar las siguientes observaciones:

- Respecto de lo dispuesto en el artículo 3, debería valorarse la procedencia de incluir como periodos que tendrán la consideración de tiempo efectivamente trabajado a efectos de la aplicación del coeficiente reductor, aquellos periodos que la Ley expresamente reconoce, a los efectos de derechos pasivos y Seguridad Social, como trabajados y, por ende, cotizados, como son las situaciones administrativas de excedencia por cuidado de hijos y familiares, servicios especiales, excedencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, o excedencia por razón de violencia terrorista.

Asimismo, debería clarificarse si los servicios previos o prestados que sean reconocidos en su caso en dicho Cuerpo se incluirían o no a estos efectos, si bien parece que este último extremo quedaría excluido de la aplicación del proyecto al estar exigiendo que los periodos cotizados lo hayan sido como funcionario del Cuerpo de Policía Local.

- Desde el punto de vista competencial, la prestación económica por jubilación puede ser considerada como estricto ejercicio de las competencias en materia de régimen económico de la Seguridad Social, atribuidas al Estado con carácter exclusivo por el artículo 149.1. 17ª CE, como adecuadamente expresa la disposición final primera del proyecto, por lo que la norma proyectada no plantea problemas desde la perspectiva de la distribución constitucional de competencias.

Únicamente cabría indicar, por lo que se refiere a las referencias al título competencial que se contienen en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberían efectuarse tal y como aparecen en la disposición final primera del proyecto, (artículo 149.1.17.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social), sin realizar alusiones simplemente numéricas ("artículo 149.1.17ª) o que incluyan también la competencia en materia de "legislación básica de la Seguridad Social", por ser esta una competencia de carácter básico que no resulta de aplicación en el caso del proyecto.

- Finalmente, debería valorarse si la norma proyectada ha de ser objeto de negociación en el ámbito de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas.

